

Establecimiento y organización de la Biblioteca Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores

El Exmo. Sr. general encargado del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“José Mariano de Salas, general de brigada, encargado del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed:

Que considerando que nada es mas conveniente en un pais regido por instituciones liberales, que facilitar y multiplicar los establecimientos en que las clases menos acomodadas de la sociedad puedan adquirir y perfeccionar su instruccion sin gravámen:

Que el pleno conocimiento de los deberes de los ciudadanos es la garantía mas eficaz para asegurar la libertad y el orden público:

Que este conocimiento se logra fácilmente por medio de la lectura de obras útiles, reunidas en Bibliotecas públicas, á que tengan libre acceso todas las personas que lo deseen:

Que éstos establecimientos brindan con un entretenimiento útil, á las personas que teniendo algun tiempo desocupado, apetezen emplearlo en su instruccion:

Y por último, que la capital de la república demanda imperiosamente la formacion de una Biblioteca que haga honor á la cultura de sus habitantes, he tenido á bien decretar lo siguiente.

1.º Se establece en esta capital una Biblioteca nacional y pública.

2.º Para formarla se destinan:

I. Los libros y manuscritos del estinguido Colegio de Santos, que hoy existen en el de San Ildefonso.

II. Los que actualmente posee el ministerio de relaciones interiores y exteriores, y que no versen sobre materias de los ramos de la administracion pública.

III. Los ejemplares de que haya duplicados en las otras Bibliotecas públicas ó privadas de comunidades religiosas, previo convenio con los poseedores.

IV. Las donaciones que tengan á bien hacer los particulares.

V. Las obras, que tanto en la república como en el extranjero, puedan comprarse con los fondos que al efecto se designen.

3.º En lo sucesivo, de todas las obras y periódicos que se publiquen en el Distrito federal y territorios, se pasará un ejemplar á la Biblioteca.

4.º Se invitará á los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados á que practiquen lo mismo con las publicaciones que se hagan en éstos.

5.º El gobierno designará un lugar cómodo para situar la Biblioteca.

6.º El mismo gobierno designará al servicio de la Biblioteca, los empleados pensionistas y cesantes que conceptúe útiles y necesarios, entre tanto se organiza la planta de sus empleados, y se consignan los fondos indispensables para la subsistencia de éstos y adquisiciones de obras nuevas.

7.º Una comision, compuesta de tres individuos, que el gobierno nombre, propondrá el local en que haya de situarse la Biblioteca, y un proyecto de reglamento para su gobierno interior:

8.º La misma comision visitará las Bibliotecas públicas y de comunidades, y solicitará el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 2.º

9.º La propia comision queda encargada de invitar á los particulares para que verifiquen las donaciones de que habla el párrafo 4.º de dicho artículo.

10. A la persona que done una obra á la Biblioteca, se le dará el correspondiente recibo, su nombre se escribirá en la obra y en los registros del establecimiento, y se publicará en el periódico oficial.

11. No se podrá estraer de la Biblioteca ningun libro ni manuscrito, bajo pretesto alguno.

12. En el mismo edificio de la Biblioteca se establecerá una imprenta, cuyos productos se dedicarán esclusivamente al fomento de ambas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 30 de Noviembre de 1846.—*José Mariano de Salas*.—A D. José María Lafragua."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Diciembre 1.º de 1846.

Lafragua.
(Rúbrica)